

PLAZOS DE INGRESO:

Según dispone el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

RECURSOS:

En los casos a que se refiere el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria podrá interponerse contra el acto notificado y la procedencia del Procedimiento de apremio recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente del recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales. Dicho recurso podrá interponerse en la Ventanilla Única de la Ciudad Autónoma o en su defecto en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Melilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será aplicable el régimen de actos presuntos al efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Asimismo se advierte sobre la no suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los casos y condiciones previstos en el artículo 165 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

ADVERTENCIA:

En caso de NO EFECTUAR EL INGRESO en los plazos señalados, se procederá sin más al EM-BARGO O A LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS EXISTENTES, siendo las costas ocasionadas a su cargo, así como los INTERESES DE DEMORA devengados hasta la fecha de ingreso.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO:

Existe la posibilidad de solicitar el aplazamiento y fraccionamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

INFORMACIÓN Y PAGOS:

Oficina del Servicio de Recaudación, sita en calle Antonio Falcón nº 5 (Tfnos 952682521-952682552-952699178).

DATOS DE LA LIQUIDACION

EXPEDIENTE EJECUTIVO: 34250

TITULAR: COOPERATIVA INFANTA ELENA

C.I.F.: F-29959582

DIRECCION: CL. General Polavieja nº 46

DECLARACION DE FALLIDO: 25 de febrero de 2004.

CONCEPTOS ADEUDADOS: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en su modalidad de IPSI 1ª TRANSMISIÓN.

AÑOS: ejercicio 2001

IMPORTE PRINCIPAL: 46.233,81 €

RECARGO DE APREMIO REDUCIDO: 4.623,81 Euros.

Datos de los miembros del Consejo Rector:

D. LUIS COBRERO ACERO, NIF 841053-N, Cargo: PRESIDENTE.

Domicilio:

CP: 52000, Localidad: Melilla

D. FRANCISCO SALGADO FOCIÑOS, NIF: 10566510B, Cargo: VICEPRESIDENTE.